

Don Guillermo Perezagua Herrera

Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad,

A los habitantes de la misma, hago saber:

Que estimando como una de las mayores faltas que puedan inferirse á la cultura social aquellas que ofenden la conciencia del individuo y las que perjudican, notablemente la salud pública, que debe ser considerada como suprema ley y don predilecto de los pueblos, á fin de evitar los desmanes y desafueros que, por desgracia, se repiten tan á menudo en esta Capital contra tan preciosos intereses, he dispuesto aplicar la sanción coercitiva que previenen las Ordenanzas Municipales, sin contemplación ni miramiento de género alguno, á todos aquellos que incurran en las transgresiones marcadas por el Código local, á cuyo efecto, y para que por nadie pueda alegarse ignorancia, se recuerdan, por el presente, los preceptos á que se alude:

QUEDA PROHIBIDO:

- 1.º Que se ejercite la mendicidad en la vía pública por cualquier clase de personas.
- 2.º Dirigir palabras insultantes, indecorosas ó frases de dudoso concepto, y molestar de palabra ó de hecho á los viajeros nacionales ó extranjeros que visiten la Ciudad y sus monumentos.
- 3.º Proferir en la vía pública blasfemias ó palabras sarcásticas ó indecorosas contra los dogmas de cualquier religión ó contra la moral y decencia debidas.
- 4.º Que los niños promuevan pedreas, armen alborotos, jueguen á los prohibidos y molesten, so pretexto de ser socorridos ú ofrecerse como guías, á los transeúntes, así nacionales como extranjeros, siendo responsables de estas faltas los padres ó tutores respectivos.
- 5.º Colocar tiestos ó cualquier otro objeto fuera de los salientes de las ventanas, balcones ó terrados, á no ser que estén debidamente protegidos por barras ó rejas de hierro, precisamente, que eviten su caída á la vía pública.
- 6.º Depositar en las calles, plazas y portales, á ninguna hora del día ó de la noche, las basuras procedentes de las casas, una vez que haya pasado por las mismas el servicio de limpieza.
- 7.º Arrojar á la calle aguas ó cosa alguna por los balcones, ventanas y agujeros de los edificios.
- 8.º Abandonar en las calles tierras ó escombros, los cuales ordenarán retirar sus dueños á la primera intimación de los agentes municipales, y si aquéllos no lo hicieren, se verificará seguidamente á costa de los mismos.
- 9.º Sacudir ruedos, alfombras ó esteras y regar los tiestos fuera de las horas determinadas en las distintas épocas del año.
10. Poner á secar paños, pieles ú otros objetos en la vía pública.

Las faltas que contra los preceptos transcritos se cometan, serán penadas con la multa de 1 á 50 pesetas, según se estatuye en el artículo 502 de las mencionadas Ordenanzas.

Seré inexorable con quienes, bien hallados con su ignorancia y malquistos con la inmensa mayoría de sus convecinos, se empeñen en querer arrojar sobre esta nuestra noble Ciudad una mancha, que sólo puede ser imputable á unos pocos no bien avenidos con las acreditadas cultura, hidalguía y hospitalidad de este pueblo.

Toledo 16 de Marzo de 1934.

Guillermo Perezagua Herrera.